

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - RAD 150013333012-2018-00257-00 - DTE EVA CECILIA ACERO DE AREVAO Y OTRO - DDO MUNICIPIO DE TUNJA Y ECOVIVIENDA

cristina restrepo patino <ligiacristinarestrepopatino@gmail.com>

Mar 06/04/2021 17:00

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo - Boyacá - Tunja <j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 MB)

CONTESTACIÓN DDA Y LLAMAMIENTO NASE - 2018-00257 - EVA CECILIA.pdf;

Señores

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA.

E. S. D.

Ref.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Medio de Control de Reparación

Radicado: 150013333012-2018-00257-00

Demandante: Eva Cecilia Acero de Arévalo y Paula Alejandra Arevalo Acero

Demandado: Municipio de Tunja y Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA

Llamado en Garantía: NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Respetada Doctora:

LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO, actuando en mi condición de apoderada especial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, tal como consta en el poder otorgado acompañado del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, me dirijo ante su respetado Despacho, estando dentro del término legal para ello, a efectos de presentar Contestación de la Demanda y del Llamamiento en garantía de la referencia, motivo por el cual, en el presente correo encontrará adjunto el escrito de contestación de la Demanda y del Llamamiento en Garantía junto con los anexos señalados en un total de 46 folios. .

Agradezco se sirva tener en cuenta las documentales remitidas para los fines pertinentes y confirmar la recepción del presente correo.

Cordial Saludo,

Cristina Restrepo Patiño

6/4/2021

Correo: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja - Outlook

Apoderada

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Correo registrado en el RNA

Móvil: 3144734368

Teléfono:(1) 6755868 - (1) 6948180

Bogotá



Señora
JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA.

E. S. D.

Ref.- Medio de Control de Reparación Eva Cecilia Acero De Arévalo y Paula Alejandra Arévalo Acero contra el Municipio de Tunja y Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- Ecovivienda.

Llamado en Garantía: Nacional de Seguros S.A. – Compañía de Seguros Generales
Contestación demanda

EXP.- 2018-00257

Respetada Doctora:

LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada especial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** tal como consta en el poder que se allega con la presente contestación, acudo ante este respetado Despacho a efectos de presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** (notificada a mi representada electrónicamente el 20 de noviembre de 2020) en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al no tener relación directa con los hechos que motivaron la demanda, a mi representada y a la suscrita no nos consta ninguno de los mismos, lo anterior por cuanto Nacional de Seguros S.A. no tuvo participación directa en los hechos que se narran en la demanda; sin embargo, mi representada solo puede pronunciarse sobre los hechos que tengan relación con la expedición de la póliza 400000556 por la cual fue vinculada, pese a ello, contestaremos cada uno de los hechos de la demanda de la siguiente manera:

1.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

2.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

3.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

2

4.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

5.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

6.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

7.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

8.- No corresponde a un hecho sino a una apreciación del apoderado de la parte demandante.

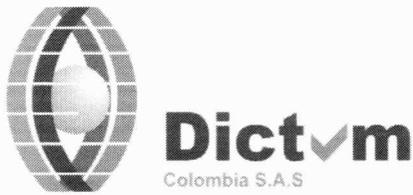
9.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

10.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

11.- A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

12.- No corresponde a un hecho sino a una apreciación del apoderado de la parte demandante.

13.- No corresponde a un hecho sino a una apreciación del apoderado de la parte demandante.



- 14.-** No corresponde a un hecho sino a una apreciación del apoderado de la parte demandante.
- 15.-** No corresponde a un hecho sino a una apreciación del apoderado de la parte demandante.
- 16.-** No corresponde a un hecho sino a una apreciación del apoderado de la parte demandante.
- 17.-** No corresponde a un hecho sino a una apreciación del apoderado de la parte demandante.
- 18.-** No corresponde a un hecho sino a una apreciación del apoderado de la parte demandante.
- 19.-** No corresponde a un hecho sino a una apreciación del apoderado de la parte demandante.
- 20.-** No corresponde a un hecho sino a una apreciación del apoderado de la parte demandante.
- 21.-** No corresponde a un hecho sino a una apreciación del apoderado de la parte demandante.
- 22.-** Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nacional de Seguros S.A. se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda y solicita se nieguen las mismas por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, adicionalmente, mi representada **COADYUVA** los argumentos de defensa alegados por los demandados en sus contestaciones de demanda.

Finalmente, mi representada solicita ser excluida del presente proceso por no existir obligación alguna que la vincule a través de la póliza No.400000556 que solo cubre obligaciones contractuales relacionadas con el cumplimiento de la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario, por ende no se le puede imponer carga económica alguna relacionada con un proceso como el que nos ocupa, el cual pretende indemnizaciones relacionadas con hechos **EXTRACONTRACTUALES que nada tienen que ver con la póliza expedida por mi apoderada Nacional de Seguros S.A.**

De acuerdo con lo anterior, me permito proponer las siguientes:

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

- 1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE CONFIGUREN RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE ECOVIVIENDA Y LOS DEMÁS ENTIDADES ESTATALES POR INEXISTENCIA DE ACCIÓN U OMISIÓN POR PARTE DE LOS DEMANDADOS.**

Si bien es cierto puede existir un daño ocasionado a los demandantes, relacionados con los daños estructurales que presenta el apartamento adquirido por la demandante Eva Cecilia, el mismo no es imputable a ninguno de los demandados en este proceso, en especial a ECOVIVIENDA, pues no existen elementos que permitan inferir que los daños estructurales hayan sido con ocasión a la acción u omisión de ECOVIVIENDA o de alguna autoridad pública.

Sobre la responsabilidad patrimonial del Estado, el artículo 90 Superior establece que este responderá patrimonial siempre y cuando los daños antijurídicos le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas en los siguientes términos:

"Artículo 90.- *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos **que le sean imputables**, causados **por la acción o la omisión** de las autoridades públicas". (Negrillas fuera de texto).*

En desarrollo del artículo 90 Constitucional, la Ley 1437 de 2011 a través de su artículo 140 se establecen los presupuestos para poder demandar en Reparación Directa al Estado en los siguientes términos:

"Artículo 140.- Reparación Directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, *la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del **daño antijurídico producido por la acción u omisión** de los agentes del Estado.*

*De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra **causa imputable a una entidad pública** o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.*

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño". (Negrillas fuera de texto).

Con fundamento en la normatividad citada, quien quiera demandar al Estado en Reparación Directa pretendiendo la reparación de un daño antijurídico, deberá probar que este le es imputable al Estado o al Particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

De acuerdo con lo anterior, no se acredita de ninguna manera que **los daños estructurales de la vivienda adquirida por las demandantes, se dieron en razón a una acción u omisión de las entidades demandadas, pues tal como lo**



indica ECOVIVIENDA en su contestación a la demanda, dicha entidad no fue la encargada de la construcción del inmueble adquirido por los demandantes, y por el contrario, dicha construcción estuvo a cargo de una persona jurídica diferente a ECOVIVIENDA y que no se encuentra vinculada al proceso.

Es así como, del análisis de los hechos de la demanda y los elementos de prueba aportados al proceso se puede evidenciar que no existen elementos de responsabilidad extracontractual en este proceso imputable a los demandados, pues no se acredita que el daño antijurídico se deba a una acción u omisión de los mismos.

En tal sentido, mientras no se establezca la relación de los daños estructurales de la vivienda adquirida por las demandantes con las actividades de ECOVIVIENDA o el Municipio de Tunja.

Es así como mientras no se acredite la relación de los perjuicios ocasionados a las demandantes con ECOVIVIENDA, no queda más que **DESPACHAR DESFAVORABLEMENTE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, POR NO EXISTIR UN DAÑO ANTIJURÍDICO IMPUTABLE AL MUNICIPIO DE TUNJA O ECOVIVIENDA.**

Exonerado ECOVIVIENDA, quien es el asegurado a través de la póliza 400000556, de cualquiera de las pretensiones, mi representada Nacional de Seguros S.A. también deberá ser excluida de cualquier responsabilidad.

Por lo anterior, ruego al Despacho que declare probada la presente excepción y absuelva a los demandados dentro del presente proceso, en especial a ECOVIVIENDA y como consecuencia de ello a mi representada la Nacional de Seguros S.A.

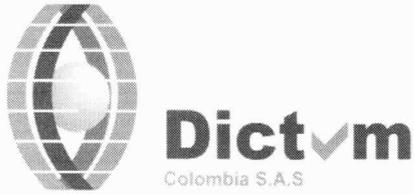
2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES POR AUSENCIA DE PRUEBA QUE LOS DEMUESTRE.

La parte demandante pretende que se condene a los demandados al pago de todos los perjuicios materiales y morales causados sin si quiera aportar prueba que demuestre un daño económico relacionado con estos conceptos pretendidos.

Llama la atención a la suscrita, que la parte demandante pretenda el daño material, tal como mejoras al apartamento y gastos de arriendo, y el daño moral solicitando que se condene en lo que resulte probado, pero no aporta prueba alguna que demuestre los supuestos perjuicios reclamados, lo que a simple vista nos lleva a concluir que dichas pretensiones deberán ser negadas por falta de elementos probatorios que las soporten.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba estará a cargo de la parte interesada y por lo tanto incumbe a las partes probar los supuestos de hecho y de derecho en los que se fundamentan sus pretensiones so pena de que el Juez de la República despache desfavorablemente a sus pretensiones.

Sobre el particular, el referido artículo dispone:



"Artículo 167.- Carga de la Prueba.- Incumbe a las partes probas el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Es por tanto que la parte interesada deberá probar dichos perjuicios dentro de las oportunidades que la ley adjetiva establece, so pena que sus pretensiones sean desechadas desfavorablemente.

Adicional a lo anterior, pese a que consideramos que mi representada no está llamada a responder por las pretensiones de este proceso, es obligación del asegurado o de quien pretenda una pretensión económica a cargo de una póliza, demostrar la cuantía de la pérdida o perjuicios materiales ocasionados a la luz del artículo 1077 del Código de Comercio que dispone:

"Artículo 1077.- Carga de la prueba.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, si fuere el caso". (Negrillas fuera de texto).

En el presente proceso no se acredita prueba alguna de la ocurrencia del daño patrimonial y moral ocasionado a la parte demandante, pues no se logra acreditar que en realidad las demandantes hayan sufrido una pérdida patrimonial ni de otro tipo y la misma no se acredita con testimonios.

Mientras la parte demandante solicitó un reconocimiento de daño material y moral sin probar el mismo, no le queda al Despacho más que negar dicha pretensión, esto porque, en el caso que nos ocupa la parte demandante no aportó prueba alguna que permita concluir que se le causaron los perjuicios solicitados, y en consecuencia esta excepción deberá declararse probada y se deberán negar las pretensiones de la demanda, eximiendo de cualquier responsabilidad a la aseguradora que apodero.

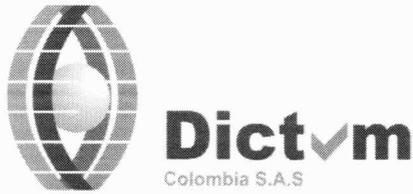
Finalmente, no se logra acreditar de ninguna manera por qué las demandantes pretenden en esta demanda perjuicios materiales cuando no se acredita que hayan sufrido algún daño material, dejando sin fundamento todas sus peticiones que pretendan una indemnización económica.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA O DE FONDO

Propongo la presente excepción a favor de mi representada para que sea declarada probada en caso que el Despacho considere que hay lugar a ello con fundamento en los hechos de la demanda, las contestaciones y que sirvan de fundamento a la defensa no alegada, conforme a lo estipulado en el artículo 282 del C.G.P. Ello como amparo al principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades dentro del trámite procesal y que contengan circunstancias fácticas que constituyan excepciones favorables a mi representada.

Con fundamento en lo expuesto, ruego al Despacho se sirva acceder a las siguientes:

III. PETICIONES.



- 1.- SE SIRVA DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR MI REPRESENTADA.
- 2.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE SIRVA NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
- 3.- SE SIRVA ABSOLVER A ECOVIVIENDA Y A NACIONAL DE SEGUROS S.A. DE CUALQUIER DECLARACIÓN Y CONDENA.
- 4.- SE SIRVA CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.

IV. PRUEBAS

Coadyuvo todos los medios probatorios solicitados por las partes en sus escritos.

IV. NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Carrera 46 # 22B - 20 Oficina 207 de la Ciudad de Bogotá y/o en la Secretaría de su Despacho.

Autorizo de manera expresa que cualquier notificación sea realizada electrónicamente al e-mail **ligiacristinarestrepopatino@gmail.com** correo registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Mi representada NACIONAL DE SEGUROS S.A. las recibirá en la Calle 94 # 11 - 30 Piso 4 de la Ciudad de Bogotá.

De la Señora Juez con todo respeto,

LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO
C.C. No.52'050.138 de Bogotá
T.P. No.96.769 del C. S. de la J.



Señora
JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA.
E. S. D.

Ref.- Medio de Control de Reparación Eva Cecilia Acero De Arévalo y Paula Alejandra Arévalo Acero contra el Municipio de Tunja y Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- Ecovivienda.

Llamado en Garantía: Nacional de Seguros S.A. – Compañía de Seguros Generales
Contestación demanda

EXP.- 2018-00257

Respetada Doctora:

LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada especial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** tal como consta en el poder que se allega con el presente escrito, acudo ante este respetado Despacho a efectos de presentar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procedo a dar contestación a cada uno de los hechos relacionados con el Llamamiento en Garantía formulado contra mi Representada en los siguientes términos:

1.- Es cierto.

2.- Es cierto

3.- Es cierto

4.- Es cierto

5.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

6.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

7.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede



dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

8.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

9.- Es cierto.

10.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

11.- Es parcialmente cierto, ya que, pese a que la póliza tenga una vigencia desde el 10 de febrero de 2016 al 30 de julio de 2019, cada amparo tiene una vigencia y un valor asegurado distinto así:

- Cumplimiento del contrato desde el 12/04/2014 **hasta el 30/04/2018** y valor asegurado de \$138'000.016
- Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales desde el 10/02/2016 **hasta el 30/07/2019** y valor asegurado de \$138'000.016
- Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo desde el 15/04/2014 **hasta el 30/07/2016** y valor asegurado de \$2.511'667.478

Frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, el mismo no fue incluido en la póliza en consideración a que no hubo entrega a satisfacción por parte del tomador Iader Wilhelm Barrios Hernández, y cualquier tipo de responsabilidad frente a este amparo no le puede ser imputado a Nacional de Seguros S.A. al no haber sido incluido en la póliza de cumplimiento.

Respecto a las aclaraciones fácticas que hace la llamante en garantía me permito manifestar:

a) Es cierta la información que dice en cuanto a lo que dice dicha información, sin embargo, la misma resulta ineficaz por cuanto ordena a Nacional de Seguros S.A. a pagar un amparo que no fue garantizado por la aseguradora.

b) A mi representada y a la suscrita no nos consta este hecho, en consideración a que no hemos sido notificados ni tenemos conocimiento de dicha demanda.

c) A mi representada y a la suscrita no nos consta este hecho, en consideración a que no hemos sido notificados ni tenemos conocimiento de dicha demanda.

12.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho** teniendo en cuenta que Nacional de Seguros S.A., no tiene conocimiento de la vigencia de dicha Unión Temporal. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados

con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

Pese a lo anterior, es importante manifestar que la póliza 400000556 solo ampara los perjuicios que llegare a sufrir ECOVIVIENDA por el **incumplimiento contractual** del tomador de la póliza referentes a una ejecución contractual, aspecto que nada tiene que ver con los demandantes de este proceso quienes no estarían cubiertos por la póliza expedida por mi representada, ya que en este asunto se están pretendiendo aspectos extracontractuales.

13.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

14.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

15.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

16.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

17.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

18.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

19.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo



puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

20.- A mi representada y a la suscrita, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

Pese a lo anterior, este hecho refuerza aún más el hecho del por qué Nacional de Seguros no expidió el amparo de Estabilidad de la Obra, en consideración a que no hubo entrega final a satisfacción por parte del tomador de la póliza, y esto infiere que no pueda afectarse un amparo que no fue expedido por la aseguradora que represento.

21.- Es cierto.

22.- Es cierto, esto demuestra que Ecovivienda afectó 2 veces la póliza 400000556 a través de 2 Resoluciones diferentes, esto es, la Resolución No.070 del 10 de octubre de 2017 y 085 del 18 de noviembre de 2018 desconociendo los derechos fundamentales de Nacional de Seguros S.A. en especial al Nom Bis In Idem.

Con fundamento en la contestación a los hechos expuestos, me opongo al Llamamiento en garantía y a las pretensiones de la demanda y me permito pronunciarme frente a las pretensiones de la siguiente manera:

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito al Despacho que niegue las peticiones de la demanda al igual que el llamamiento impetrado por ECOVIVIENDA relacionadas con el Llamamiento en Garantía a Nacional de Seguros S.A., vinculándola a través de la póliza No.400000556, toda vez que el mismo resulta improcedente, teniendo en cuenta que el objeto de dicha póliza es **amparar el cumplimiento contractual** de la ejecución del proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres del Parque del Municipio de Tunja, y en la demanda que nos ocupa se pretenden obligaciones meramente **extracontractuales** que nada tienen que ver con el objeto del contrato de seguros que se pretende afectar.

Por otro lado, ECOVIVIENDA pretende afectar el amparo de cumplimiento y estabilidad de la obra, dentro de un proceso que nada tiene que ver con las obligaciones contractuales adquiridas por el tomador de la póliza, aclarando además qué, el amparo de estabilidad de la obra no está incluido en la póliza porque nunca hubo entrega a satisfacción de la obra, además de ello, es importante tener en cuenta que la póliza No.400000556 ampara el cumplimiento de obligaciones **contractuales** y lo que nos ocupa en este asunto es meramente **extracontractual**, lo que determina que por ningún motivo habrá lugar a afectar la póliza expedida por la aseguradora que represento.

Por otro lado, si quisiera afectarse póliza alguna, esta debería ser la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare a ECOVIVIENDA, póliza que no fue

cedida ni expedida por mi representada, lo que la exime de plano de cualquier declaración y condena que se quiera imponer en este proceso.

Con fundamento en lo anterior, la suscrita procede a proponer las siguientes excepciones:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCIÓN DE FALTA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA No.400000556 EXPEDIDA POR NACIONAL DE SEGUROS S.A. PORQUE ESTA PÓLIZA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EL PRESENTE PROCESO OBEDECE A DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.

La demanda que nos ocupa pretende el reconocimiento de una responsabilidad extracontractual del Estado, la cual se impetró a través del Medio de Control de Reparación Directa contra ECOVIVIENDA, por las fallas estructurales en la vivienda adquirida por las demandantes, quien a su vez llamó en garantía a Nacional de Seguros S.A. por la Póliza de Cumplimiento Estatal No.400000556.

Sobre esta póliza, es importante manifestar que la misma se expidió con el objeto de:

"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO REFERENTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ) CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO SEGÚN ÁREAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS EN ELEGIBILIDAD DE FINDETER Y LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE."

De lo anterior se concluye que la póliza de Cumplimiento Estatal No.400000556, tiene como único objeto, amparar el cumplimiento de las Obligaciones **contractuales** asumidas por el Contratista asegurado IADER WILHELM BARRIOS, ante ECOVIVIENDA, en razón al Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres del Parque del Municipio de Tunja, y no se puede imputar a la póliza, pretensiones de carácter extracontractual ni resarcitorias con ocasión a perjuicios materiales o morales causados a terceros, que nunca fueron asumidas por mi Representada.

No esta demás indicar, respecto a las pólizas de Cumplimiento Estatal, lo indicado por el Consejo de Estado- Sección Tercera mediante Sentencia del 12 de febrero de 2015 dentro del proceso 25000-23-26-000-**2003-00874**-01(28278) C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, quien respecto al objeto de las pólizas de Cumplimiento Estatal indico:

*Con fundamento en el contenido del artículo 25 (numeral 19) de la Ley 80 de 1993 se puede decir que los seguros de cumplimiento, específicamente, el de contratos estatales, **son aquellos que garantizan al acreedor (entidad estatal) que serán resarcidos los daños que pueda provocar el incumplimiento de las obligaciones***

del deudor (contratista) dentro del marco de una relación contractual.

Así, pues, el riesgo asegurado en esta categoría de seguros, visto de manera general, lo constituye el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del deudor (contratista), quien a su vez es el tomador de la póliza, de modo que el objeto de las obligaciones garantizadas es lo que determina o particulariza el riesgo asegurado. En el caso de los contratos estatales, la garantía de cumplimiento y, por ende, la póliza de seguro de cumplimiento de contratos estatales debe cobijar todas las obligaciones a cargo del contratista, tal como lo dispone el artículo 25 (numeral 19) de la Ley 80 de 1993; por ende, en una única póliza se contemplan distintos amparos, dependiendo de las obligaciones y prestaciones emanadas del contrato asegurado (artículo 17 del Decreto Reglamentario 679 de 1993), así: (i) buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado, (ii) cumplimiento del contrato, (iii) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (donde se requiera personal para ejecutar las obligaciones), (iv) estabilidad de la obra, (v) calidad del bien o servicio y (vi) correcto funcionamiento de los equipos (en el caso de los suministros, por ejemplo).” (Negrillas fuera de texto)

De lo anterior es claro que Nacional de Seguros S.A. deberá ser juzgada conforme a los términos y condiciones de la póliza por la cual fue vinculada, póliza mediante la cual se obligó a garantizar condicionalmente el cumplimiento de obligaciones contractuales, que nada tienen que ver con los perjuicios materiales y morales causados a terceros, como los que aquí se pretenden, máxime si los mismos son de carácter extracontractual.

Para que pueda afectarse la póliza de cumplimiento 400000556 expedida por Nacional de Seguros S.A., se puede realizar a través de un proceso de controversias contractuales o mediante las facultades sancionatorias de la administración como la audiencia de imposición de multas y sanciones, previa citación del contratista presuntamente incumplido, el cual ni si quiera es parte en este proceso.

Al ver que estos presupuestos no se cumplen y que la discusión que nos ocupa no es contractual, no puede afectarse la póliza 400000556 expedida por Nacional de Seguros S.A., hacerlo sería desconocer los términos y condiciones de la misma póliza y de paso la violación de derechos fundamentales constitucionales de Nacional de Seguros S.A.

Por otro lado, es de tener en cuenta, que la póliza No.400000556 contiene los siguientes amparos:

- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

De acuerdo con lo anterior, es claro que Nacional de Seguros S.A. se obligó a garantizar obligaciones meramente contractuales únicamente del tomador de la póliza ante



ECOVIVIENDA, que nada tienen que ver con una declaración extracontractual ante terceros como la que aquí se pretende.

Ahora bien, ECOVIVIENDA llama en garantía a Nacional de Seguros S.A. con ocasión a la póliza 400000556, pretendiendo afectar el amparo de cumplimiento y estabilidad de la obra, el cual ni si quiera fue incluido en la póliza porque no hubo entrega a satisfacción de la obra; por otro lado, esta afectación que solicita ECOVIVIENDA nada tiene que ver con estos amparos, si lo que se pretende es resarcir los daños ocasionados a un tercero, lo que infiere que Nacional de Seguros S.A. debe ser excluida del presente proceso siendo absuelta de cualquier declaración y condena.

Si mi representada Nacional de Seguros S.A. fue llamada en garantía con ocasión de la póliza de cumplimiento estatal 400000556, debe ser juzgada conforme a dicha póliza a la luz del artículo 1602 del Código Civil, lo anterior en consideración a que los contratos son ley para las partes, estableciendo claramente que de no existir este contrato, jamás podría vincularse a la aseguradora que apodero.

En tal sentido, si mi Representada fue llamada en garantía por la póliza No.400000556, deberá ser juzgada conforme a los términos y condiciones de esta póliza, es por esto que, teniendo en cuenta que mi representada se obligó a garantizar condicionalmente el cumplimiento de obligaciones contractuales del tomador de la póliza, debe ser eximida de toda responsabilidad extracontractual, toda vez que los amparos contenidos en la póliza de cumplimiento, nada tienen que ver con los perjuicios extracontractuales materiales y morales que reclaman terceros, como las que aquí se pretenden.

Es así que, al no existir amparo para perjuicios extracontractuales, no puede solicitarse a cargo de Nacional de Seguros S.A. reconocimiento y pago de perjuicios morales, daño emergente y lucro cesante ni perjuicio de cualquier otro tipo que no tengan relación con obligaciones contractuales o con los amparos de la póliza No.400000556 que sirve de fundamento al llamamiento en garantía contra la aseguradora que represento.

Por otro lado, la póliza que si podía haber sido afectada sería la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare hechos que se quieran imputar con ocasión a la ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres del Parque del Municipio de Tunja, póliza que no le fue cedida ni fue expedida por Nacional de Seguros S.A.

Los argumentos expuestos en la presente excepción son suficientes para declarar probada la misma e incluso para proferir una sentencia anticipada de manera parcial a favor de mi representada por existir una carencia de legitimación en la causa para pretender en contra de Nacional de Seguros S.A. una pretensión de carácter extracontractual con cargo a una póliza de carácter contractual.

Es así que ruego al Despacho dar aplicación al numeral 3 del artículo 278 del C.G.P que ordena:

"Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.



Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa". (Negrillas fuera de texto).

Por lo expuesto, se debe declarar probada la presente excepción y absolver a Nacional de Seguros S.A. de cualquier declaración y condena en este proceso.

2. EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO, ESTABILIDAD DE LA OBRA, SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Pese a lo contundente de los argumentos expuestos en este escrito y del análisis surtido al Llamamiento en Garantía formulado por ECOVIVIENDA a NACIONAL DE SEGUROS S.A., mi representada, única y exclusivamente estaría obligada a responder en los términos y condiciones pactados en la póliza No.400000556.

Es así como, cada uno de los amparos suscritos en la póliza, tienen un alcance definido en las condiciones generales de la misma, y en tal sentido en el presente caso el amparo de cumplimiento y estabilidad de la obra, quedan excluidos de la discusión que se propone si tenemos en cuenta que:

RESPECTO AL AMPARO DE CUMPLIMIENTO

El amparo de cumplimiento cubre a ECOVIVIENDA de los incumplimientos **contractuales** imputables al contratista, durante la etapa de ejecución y que trae como consecuencia la aplicación de multas y/o clausula penal.

Ahora bien, según las narraciones de la demanda, este amparo no estaría llamado a afectarse, si lo que se reclaman son los presuntos perjuicios ocasionados a terceros, por las fallas estructurales que presenta la vivienda adquirida por las demandantes.

Es de tener en cuenta, respecto a la póliza expedida por NACIONAL, que dentro de sus Condiciones Generales respecto al amparo del Cumplimiento indica lo siguiente:

"2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS:



Dictvm
Colombia S.A.S

2.1. DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

2.2. EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

2.3. LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES;

2.4. EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO."

De lo anterior, se hace evidente, que el mencionado amparo, no se puede extender para cubrir perjuicios ocasionados a terceros, más aun cuando en el presente proceso no se discute la responsabilidad del Contratista/Tomador de la póliza IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ.

RESPECTO AL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.

Dentro de los amparos relacionados respecto a la póliza No.400000556 por ECOVIVIENDA, esta entidad, hace referencia al amparo de Estabilidad de la Obra sobre el cual me permito hacer las siguientes precisiones:

Es de tener en cuenta, que dentro de las condiciones contenidas en la póliza, expresamente se estableció, y así lo indica en su Llamamiento ECOVIVIENDA:

"NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERA INCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO. DE ACUERDO CON EL DECRETO 4828 DE 2008, Y SOLO CUBRIRA LA CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS Y EL URBANISMO DE LAS MISMAS, LAS MEJORAS QUE SE REALICEN POSTERIORMENTE NO ESTAN AMPARADAS CON LA PRESENTE POLIZA."

En tal sentido, tal como se indicó en la póliza, la vigencia de este amparó está sujeta a que se emitiera el Acta de Recibo a Satisfacción de la obra, sin embargo, tal como lo indica ECOVIVIENDA en Resolución No.70 del 10 de Octubre de 2017, y en el hecho No.20 de su Llamamiento en Garantía, mediante la Resolución No.108 del 13 de Septiembre de 2016 se "resolvió declarar terminado por vencimiento del plazo el Negocio Jurídico Unión Temporal Torres del Parque" razón por la cual, al no existir Acta de Recibido a satisfacción, dicho amparo no fue incluido en la póliza expedida por NACIONAL DE SEGUROS, y no habría lugar a afectarlo.

Por lo expuesto, se debe declarar probada la presente excepción y absolver a Nacional de Seguros S.A. de cualquier declaración y condena en este proceso.

RESPECTO AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, tiene como finalidad amparar a ECOVIVIENDA del incumplimiento de las obligaciones laborales del tomador de la póliza (IADER WILHELM BARRIOS) con sus trabajadores directos, que evidentemente no es el quid del asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandantes no refieren ser trabajadores del tomador de la póliza y sus pretensiones no pretenden el resarcimiento de los perjuicios sufridos por el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral motivo por el cual no hay lugar a afectar este amparo.

RESPECTO AL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

El amparo de buen manejo del anticipo, por su parte ampara a ECOVIVIENDA del incumplimiento imputable al contratista (tomador de la póliza) ante la falta de inversión del anticipo, su uso indebido o la apropiación indebida de los recursos. Así se dispone en las condiciones generales de la póliza que respecto al amparo del Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, indica lo siguiente:

"AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE:

*(I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO,
(II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
(III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO."*

Por lo anterior, en concordancia con los hechos y pretensiones de la demanda, se tiene que no procede la afectación de este amparo, toda vez que los hechos y las pretensiones de la demanda nada tienen que ver con la conducta que se persigue dentro del presente proceso y no buscan determinar la Responsabilidad del Tomador de la póliza por apropiarse o no invertir debidamente el anticipo.

Por los argumentos expuestos, es evidente que ningún amparo de la póliza 400000556 puede ser afectado por no cubrir los hechos que aquí se debaten, motivo suficiente para declarar probada la presente excepción y absolver a Nacional de Seguros S.A. de cualquier declaración y condena en este proceso.

3. EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE PAGO DE LUCRO CESANTE CON CARGO A LA PÓLIZA No.400000556.

Pese a que como ya lo expuse, no existe mérito para afectar la Póliza de Cumplimiento Estatal No.400000556 porque nada tiene que ver con los hechos extracontractuales que se denuncian acá, y los amparos de cumplimiento y estabilidad de la obra no pueden ser afectados por los hechos aquí narrados, quiero manifestar que en la póliza No.400000556 **no se pactó** de manera expresa que mi poderdante estaría obligada a

pagar el lucro cesante, motivo por el cual mi representada debe ser absuelta de este tipo de pretensiones en caso de llegar a imponerse alguna condena económica como consecuencia de las pretensiones de esta demanda, lo anterior con fundamento en lo ordenado por el artículo 1088 del Código de Comercio que dispone:

"Artículo 1088.- Principio de Indemnización. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. **La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de acuerdo expreso**". (Negritas fuera de texto).

Las pólizas de cumplimiento son pólizas de seguro de daño y solo obligan a la aseguradora a indemnizar el daño realmente sufrido, de lo contrario la indemnización se convertiría en fuente de enriquecimiento, aspecto que está prohibido por la ley (art.1088 C de Co.), es así que al resarcir únicamente el daño realmente sufrido, solo sería obligación indemnizar el daño emergente, pero jamás una expectativa como lo es el lucro cesante.

En tal sentido, y sumado a que la póliza no ampara perjuicios extracontractuales como los que son objeto de la demandada, como quiera que dentro del objeto de la póliza No.400000556 no se contempló de manera expresa la indemnización del daño emergente a favor de tercero, mi poderdante no está obligada al pago de dichos conceptos en caso de imponerse alguna carga económica.

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

4. EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE DAÑO MORAL A CARGO DE LA PÓLIZA No.400000556

Como se ha indicado en los argumentos de defensa ya expuestos, la póliza de Cumplimiento Estatal No.400000556, tiene como único objeto amparar el cumplimiento de las Obligaciones contractuales asumidas por el Contratista asegurado IADER WILHELM BARRIOS, ante ECOVIVIENDA, en razón al Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres del Parque del Municipio de Tunja, y no se puede imputar a la póliza, pretensiones resarcitorias con ocasión a perjuicios morales causados a terceros, que nunca fueron asumidos por mi Representada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones respecto al daño moral, lo que persiguen es la reparación de la afectación a bienes jurídicos de carácter extrapatrimonial que nada tiene que ver con el objeto de la póliza de Cumplimiento Estatal No.400000556, que tiene como finalidad indemnizar los perjuicios económicos causados por el tomador de la póliza a ECOVIVIENDA como consecuencia del incumplimiento a él imputable de las obligaciones contractuales por este adquiridas.

Es relevante recordar que la póliza No.400000556 contiene los siguientes amparos:

- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Teniendo en cuenta los amparos contenidos en la póliza y la descripción de los mismos en las Condiciones Generales de la póliza, es claro que Nacional de Seguros S.A. se obligó a garantizar obligaciones meramente contractuales que nada tienen que ver con una declaración extracontractual de daño moral ante terceros como la que aquí se pretende.

En tal sentido, y sumado a que la póliza no ampara perjuicios extracontractuales de daño moral como los que son objeto de la demandada, como quiera que dentro del objeto de la póliza No.400000556 no se contempló la indemnización del daño moral a favor de tercero, mi poderdante no está obligada al pago de dichos conceptos en caso de imponerse alguna carga económica, y debe ser de cualquier declaración y condena en este proceso.

5. EXCEPCIÓN DE LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTENIDO EN LA PÓLIZAS DE SEGURO No. 400000556.

Con la presente excepción no se reconoce ningún tipo de responsabilidad, sin embargo, en caso de no acceder a las demás excepciones propuestas en la contestación a la demanda y llamamiento en garantía, propongo de manera subsidiaria la presente excepción.

Pese a que Nacional de Seguros S.A. ha demostrado que no le asiste responsabilidad exigible en este proceso, y que además no hay lugar a afectar ninguno de los amparos contractuales de la póliza No.400000556 porque nada tienen que ver con hechos de responsabilidad extracontractual, en gracia de discusión, que tal argumento no sea acogido al momento del fallo, es necesario precisar que el LIMITE DE RESPONSABILIDAD ECONÓMICA exigible a mi representada, en el evento que existiera dicha condena, NUNCA PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO señalado en el contrato de seguro para el amparo que se quiera afectar o en su remanente disponible.

El anterior argumento se fundamenta en el artículo 1079 del Código de Comercio que reza:

"Artículo 1079.- Responsabilidad del Asegurador. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

Por lo anterior, corresponde al Despacho tener en cuenta que, actualmente, Nacional de Seguros S.A. ya fue vinculada bajo la figura del Llamamiento en Garantía, en otros procesos judiciales de Reparación Directa, bajo hechos similares y que corresponden a los siguientes:

- Juzgado 4 Administrativo de Tunja bajo el radicado 2019-00033 cuyas partes son Yaneth Becerra Alba y Erika Yohana Molano Becerra contra el Municipio de Tunja y Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- Ecovivienda.



- Juzgado 8 Administrativo de Tunja bajo el radicado 2018-00211 cuyas partes son Sandra Milena Castro Y José Leonardo Bautista contra el Municipio de Tunja y Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- Ecovivienda.
- Juzgado 6 Administrativo de Tunja bajo el radicado 2018-00170 cuyas partes son Doris Isabel Barrera Franco y otros contra el Municipio de Tunja y Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- Ecovivienda.
- Juzgado 5 Administrativo de Tunja bajo el radicado 2019-00033 cuyas partes son Yaneth Becerra Alba y Erika Molano Becerra contra el Municipio de Tunja y Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- Ecovivienda.

En tal sentido, si dentro de los procesos relacionados se profiere sentencia adversa contra mi representada y el valor asegurado contenido en la póliza 400000556, no se podrá dentro de este proceso imponer carga económica alguna contra mi representada que supere el valor asegurado o el remanente disponible que quede si lo hubiere y así deberá reconocerlo la sentencia que aquí se profiera.

Así las cosas y con fundamento en el artículo citado, en caso de una eventual condena, Nacional de Seguros S.A. solamente estaría obligado a pagar máximo hasta el límite del valor asegurado o su remanente disponible, lo anterior solo en caso de que la sentencia sea de carácter condenatorio a Nacional de Seguros S.A.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA O DE FONDO

Propongo la presente excepción a favor de mi representada para que sea declarada probada en caso que el Despacho considere que hay lugar a ello con fundamento en los hechos de la demanda, las contestaciones y que sirvan de fundamento a la defensa no alegada, conforme a lo estipulado en el artículo 282 del C.G.P. Ello como amparo al principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades dentro del trámite procesal y que contengan circunstancias fácticas que constituyan excepciones favorables a mi representada.

Con fundamento en lo expuesto, ruego al Despacho se sirva acceder a las siguientes:

IV. PETICIONES.

1.- SE SIRVA DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR MI REPRESENTADA CONTRA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

2.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE SIRVA NEGAR LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ABSOLVER A NACIONAL DE SEGUROS S.A. DE CUALQUIER DECLARACIÓN Y CONDENA.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las obrantes en el proceso aportadas por las partes, adicionalmente solicito sean tenidas en cuenta las siguientes:



- Copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No.400000556 expedida por Nacional de Seguros S.A. junto con todos sus anexos
- Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No.400000556.

VI. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder conferido para actuar por el representante legal de Nacional de Seguros S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Nacional de Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Carrera 46 # 22B - 20 Oficina 207 de la Ciudad de Bogotá y/o en la Secretaría de su Despacho.

Autorizo de manera expresa que cualquier notificación sea realizada electrónicamente al e-mail **ligiacristinarestrepopatino@gmail.com** correo registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Mi representada NACIONAL DE SEGUROS S.A. las recibirá en la Calle 94 # 11 - 30 Piso 4 de la Ciudad de Bogotá.

De la Señora Juez con todo respeto,

LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO
C.C. No.52'050.138 de Bogotá
T.P. No.96.769 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D

Proceso de Reparación Directa No. 150013333012-2018-00257-00

Demandante: Eva Cecilia Acero de Arévalo y Paula Alejandra Arévalo Acero.

Demandado: Municipio de Tunja y Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda.

Llamado en Garantía: Nacional de Seguros S.A.

Ref.- PODER

CAMILO ANDRES CHAPARRO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en este acto como Representante Legal de **NACIONAL DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** entidad legalmente constituida identificada con NIT. 860.002.527-9 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO**, quien también es mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.050.138 de Bogotá abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.96.769 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **JULIÁN ANDRÉS RESTREPO ARISTIZÁBAL** quien también es mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá; identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.584.504 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.288.409 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, para que en nombre y representación de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** intervengan y hagan valer los derechos de mi representada dentro del proceso de la referencia.

Los doctores **RESTREPO PATIÑO** y **RESTREPO ARISTIZÁBAL** quedan ampliamente revestidos de las mismas facultades a mi conferidas tales como sustituir, notificarse, pedir copias, formular excepciones, conciliar, transar, interponer toda clase de recursos y nulidades, solicitar, practicar, presentar e intervenir en toda clase de pruebas, para recibir, desistir, renunciar y en general todas las facultades de Ley, para realizar las acciones tendientes a darle cabal cumplimiento al presente mandato. Los apoderados reciben notificaciones en el correo cristinarestrepopatino@hotmail.com

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GÓNZALEZ

C.C. No.7.185.918 de Tunja

T.P. No.168.352 del C S de la J.

Representante Legal

Acepto,



CRISTINA RESTREPO PATIÑO

C.C. No.52'050.138 de Bogotá D.C.

T.P. No.96.769 del C. S. de la J.



JULIÁN A. RESTREPO ARISTIZÁBAL

C.C. No. 1.030.584.504 de Bogotá

T.P. No.288.409 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8918164091684759

Generado el 06 de abril de 2021 a las 16:20:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Comercial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana modifica su razón social de COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. a ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeto de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013 Notaría 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 0967 del 04 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter comercial

Escritura Pública No 1168 del 06 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS" por NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8918164091684759

Generado el 06 de abril de 2021 a las 16:20:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES. La representación legal de la compañía será simultánea e individualmente ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la junta directiva: 1.) el Gerente General, 2.) Uno o más administradores de la sociedad de acuerdo al artículo 23 de estos estatutos, 3.) el Presidente de la Junta Directiva, Y 4.) Directores. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos Administrativos y Comerciales. **PARÁGRAFO.** En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA.** Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios se seguirán las siguientes reglas: 12. Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. 13. Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. 14. Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8918164091684759

Generado el 06 de abril de 2021 a las 16:20:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. 15. La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. 16. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 17. Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección. 18. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 19. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 20. Expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 21. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana. 22. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la Compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 23. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 24. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES.** Los Representantes Legales para asuntos y procesos Administrativos y Comerciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público. 3. Celebrar en nombre de la Sociedad Contratos de Seguro en relacionados con el objeto social. 4. Presentar Propuesta Comerciales en nombre de Nacional de Seguros S.A. 5. Suscribir pólizas de cumplimiento de disposiciones legales, incluyendo más no limitando a las ordenadas por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN). 6. Efectuar la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 7. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la Compañía. 8. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria arbitral o en la vía gubernativa. 9. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior a esta suma requerirán de la autorización de la Junta Directiva. 10. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 11. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El Banco de la República. 12. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 13. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 14. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 1168 del 6 de mayo de 2020 Notaría 44 de Bogotá).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8918164091684759

Generado el 06 de abril de 2021 a las 16:20:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Velez Mejia Fecha de inicio del cargo: 19/11/2015	CC - 80505535	Gerente General
Hernán Marulanda Echavarría Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 19214720	Presidente de la Junta Directiva
Diego Aparicio Huertas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80082054	Gerente Administrativo y Financiero
Camilo Andrés Chaparro González Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 7185918	Representante Legal en Calidad de Secretario General

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 Autoriza operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL



CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C. DIRECCIÓN GENERAL: CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
 TELÉFONO: 7463219

NIT.: 860.002.527 - 9
 www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		30	400000556	3
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	MODIFICACIÓN	
4/5/2018	10/2/2016	00:00	30/7/2019	00:00	1	

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO	
NOMBRE: IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ	CC: 79.486.984
DIRECCIÓN: CARRERA 19 NO.84-41, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 3192930

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO	
ASEGURADO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA	NIT: 820.003.259 - 9
BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA	NIT: 820.003.259 - 9

OBJETO DEL SEGURO

SE HABILITA EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO PARA EFECTOS DE PROCEDER A GRABAR LA RESERVA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO A SOLICITUD DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA ALCANCE DEL OBJETO, LA PRESENTE POLIZA AMPARA HASTA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LAS VIVIENDAS.

POLIZA CORRELATIVA CONDOR No 300015413 SUCURSAL: CORREDORES

LOS DEJAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO REFERENTE A LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA) CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO SEGUN AREAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DETERMINADAS EN ELEGIBILIDAD DE FINDETER Y LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCION APROBADAS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29/04/2018	30/04/2018	138.000.016.00	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10/02/2016	30/07/2019	138.000.016.00	0,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	10/02/2016	30/07/2016	2.511.667.478.00	0,00

VALOR PRIMA		GASTOS		IVA		TOTAL A PAGAR		FECHA LÍMITE DE PAGO	
\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		Día - Mes - Año	

VALOR ASEGURADO TOTAL		VALOR ASEGURADO EN LETRAS	
\$ 2.787.667.510,00		DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS	

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑIA	%	VALOR ASEGURADO
CLIENTE DIRECTO	2039	100,00			

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
 NACIONAL DE SEGUROS S.A.
 IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
 TARIFA ICA 11.04/1008

 FIRMA TOMADOR



DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CL 84 No. 11 30 piso 4 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

CANALES DE ATENCIÓN:
 9 Calle 94 No. 11 - 30 PISO 4
 ☎ (057 1) 748 3219
 ✉ informacion@nacionaldeseguros.com.co
 🌐 www.nacionaldeseguros.com.co

USUARIO: LMARTINEZ

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
 Defensor principal Liliana Otero
 ☎ Calle 87 # 7 - 57 Of. 504 A 7 Bogotá D C
 ☎ (057 1) 217 4707
 ✉ defensor@nacionaldeseguros.com.co



No. PÓLIZA 400000556	ANEXO 3	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 4 /5 /2018	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
-------------------------	------------	-------------------------	-------------------------------	--------------------------------------

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 10 /2 /2018	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 /7 /2019	TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4	TELÉFONO 7463219
-----------------------------------------------	-----------------------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------------------	---------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ CARRERA 19 NO.84-41, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	CC TELÉFONO	79.486.984 3192930
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 NO 19 - 85, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 NO 19 - 85, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989

OBJETO DE LA POLIZA:

EL TOMADOR / AFIANZADO DE LA POLIZA DE SEGURO EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA, SE OBLIGA A ABRIR UNA CUENTA BANCARIA, QUE SERA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANEJO DEL ANTICIPO DEL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA. EN VIRTUD DE DICHO COMPROMISO EL ASEGURADO SOLO PODRA DESEMBOLSAR LOS DINEROS CON CARGO AL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, AFIANZADO POR LA COMPAÑIA, CON EL AVAL DEL INTERVENTOR.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA ANTERIOR GARANTIA OCASIONARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO SEGÚN ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

NOTA :EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERA INCLUIDO EN LA PRESENTE POLIZA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION POR PARTE DEL ASEGURADO. DE ACUERDO CON EL DECRETO 4828 DE 2008, Y SOLO CUBRIRA LA CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS Y EL URBANISMO DE LAS MISMAS, LAS MEJORAS QUE SE REALICEN POSTERIORMENTE NO ESTAN AMPARADAS CON LA PRESENTE POLIZA.

TOMADOR AFIANZADO :CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
INTEGRADA POR:

NOMBRE	NIT	PARTICIPACION
INGENIERO IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	79.486.984-5	95%
BERNARDO GIL ZAPATA	7.302.369	5%
REPRESENTACION LEGAL INGENIERO IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ C.C. 79.486.984-5.		

***** FIN PÓLIZA *****



36 29

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL TOMADOR SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	0,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		
PLAN DE PAGOS		
FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO	
	\$	

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.CI EN MAYO 4 DE 2018


NACIONAL DE SEGUROS S.A.



CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400000556, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ

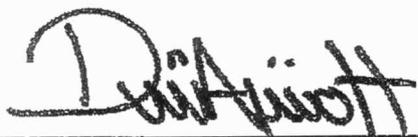
CC : 79.486.984

Asegurado: EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA

NIT : 820.003.259 - 9

Se expide la presente certificación a los 04 días del mes de Mayo de 2018.

Cordialmente,


NACIONAL DE SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL



CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C. DIRECCIÓN GENERAL: CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401
 TELÉFONO: 8053454

NIT.: 860.002.527 - 9
 www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		30	400000556	2
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas		
19 / 2 / 2016	10 / 2 / 2016	00:00	30 / 7 / 2019	00:00	MODIFICACIÓN	
HOJA						
1						

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO							
NOMBRE	IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ					CC	79.486.984
DIRECCIÓN	AV LOS ZIPAS NO. 27-102 CONJUNTO SANTA ANA, CHIA, CUNDINAMARCA					TELÉFONO	8812826
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO							
ASEGURADO	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA			NIT	820.003.259 - 9	TELÉFONO	7406989
BENEFICIARIO	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA			NIT	820.003.259 - 9	TELÉFONO	7406989

OBJETO DEL SEGURO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO A SOLICITUD DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA ALCANCE DEL OBJETO, LA PRESENTE POLIZA AMPARA HASTA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LAS VIVIENDAS.

POLIZA CORRELATIVA CONDOR No 300015413 SUCURSAL: CORREDORES

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO REFERENTE A LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA) CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO SEGUN AREAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DETERMINADAS EN ELEGIBILIDAD DE FJNDETER Y LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCION APROBADAS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMPL-CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

- AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10/02/2016	30/11/2016	138.000.016.00	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10/02/2016	30/07/2019	138.000.016.00	0,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	10/02/2016	30/07/2016	2.511.667.478.00	0,00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Día - Mes - Año

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 2.787.667.510,00	DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO			
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑIA	%	VALOR ASEGURADO	
CLIENTE DIRECTO	2039	100,00				

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
 NACIONAL DE SEGUROS S.A.
 IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
 TARIFA ICA 11.04H000



DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CRA 14 No. 89 48 OF. 401 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

FIRMA TOMADOR

USUARIO:GCASTRO

32
88

No. PÓLIZA 400000556	ANEXO 2	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 19 /2 /2016	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
-------------------------	------------	-------------------------	--------------------------------	--------------------------------------

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 10 /2 /2016	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 /7 /2019	TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CRA 14 No. 89 --48 OFICINA 401	TELÉFONO 8053454
-----------------------------------------------	-----------------------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------------------------	---------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ AV LOS ZIPAS NO. 27-102 CONJUNTO SANTAANA, CHIA, CUNDINAMARCA	CC TELÉFONO	79.486.984 8612826
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 No 19 - 85, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 No 19 - 85, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989

OBJETO DE LA POLIZA:

EL TOMADOR / AFIANZADO DE LA POLIZA DE SEGURO EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA, SE OBLIGA A ABRIR UNA CUENTA BANCARIA, QUE SERA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANEJO DEL ANTICIPO DEL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA. EN VIRTUD DE DICHO COMPROMISO EL ASEGURADO SOLO PODRA DESEMBOLSAR LOS DINEROS CON CARGO AL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, AFIANZADO POR LA COMPAÑIA, CON EL AVAL DEL INTERVENTOR.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA ANTERIOR GARANTIA OCASIONARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO SEGUN ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

NOTA :EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERA INCLUIDO EN LA PRESENTE POLIZA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION POR PARTE DEL ASEGURADO. DE ACUERDO CON EL DECRETO 4828 DE 2008, Y SOLO CUBRIRA LA CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS Y EL URBANISMO DE LAS MISMAS, LAS MEJORAS QUE SE REALICEN POSTERIORMENTE NO ESTAN AMPARADAS CON LA PRESENTE POLIZA.

TOMADOR AFIANZADO :CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
INTEGRADA POR:

NOMBRE	NIT	PARTICIPACION
INGENIERO IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	79.486.984-5	95%
BERNARDO GIL ZAPATA	7.302.369	5%

REPRESENTACION LEGAL INGENIERO IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ C.C. 79.486.984-5.

***** FIN PÓLIZA *****



33
34
3



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN GENERAL: CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401
TELÉFONO: 8053454

NIT.: 860.002.527 - 9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		30	400000556	1
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas		
17/11/2015	8/9/2015	00:00	30/7/2019	00:00	MODIFICACIÓN	
HOJA 1						

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO	
NOMBRE: IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ	CC: 79.488.984
DIRECCIÓN: AV LOS ZIPAS NO. 27-102 CONJUNTO SANTA ANA, CHIA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO: 8612826

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO	
ASEGURADO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA	NIT: 820.003.259 - 9
BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA	TELÉFONO: 7406989

OBJETO DEL SEGURO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ADICIONAL No 4 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL CONTRATO DE UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 SE AMPLIA LA VIGENCIA A LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA

POLIZA CORRELATIVA CONDOR No 300015413 SUCURSAL: CORREDORES

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO REFERENTE A LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA) CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO SEGUN AREAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DETERMINADAS EN ELEGIBILIDAD DE FINDETER Y LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCION APROBADAS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	08/09/2015	30/11/2016	138.000.016.00	2.465.096,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	08/09/2015	30/07/2019	138.000.016.00	367.486,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	08/09/2015	30/07/2016	2.511.667.478.00	38.809.700,00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 41.642.292,00	\$ 0,00	\$ 6.662.766,72	\$ 48.305.058,72	Día - Mes - Año 17/11/2015
VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS			
\$ 2.787.667.510,00	DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS			

INTERMEDIARIO		COASEGURO			
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑIA	%	VALOR ASEGURADO
CLIENTE DIRECTO	2039	100,00			

D. Quijano

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CRA 14 No. 89 48 OF. 401 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

USUARIO:GCASTRO

34
35

No. PÓLIZA 400000556.	ANEXO 1	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 17 /11 /2015	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
--------------------------	------------	-------------------------	---------------------------------	--------------------------------------

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 8 /9 /2015	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 /7 /2019	TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL TELÉFONO	CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401 8053454
----------------------------------------------	-----------------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------	-------------------------------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ AV LOS ZIPAS NO. 27-102 CONJUNTO SANTAANA, CHIA, CUNDINAMARCA	CC TELÉFONO	79.486.984 8612828
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 No 19 - 95, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 No 19 - 95, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989

OBJETO DE LA POLIZA:

EL TOMADOR / AFIANZADO DE LA POLIZA DE SEGURO EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA, SE OBLIGA A ABRIR UNA CUENTA BANCARIA, QUE SERA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANEJO DEL ANTICIPO DEL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA. EN VIRTUD DE DICHO COMPROMISO EL ASEGURADO SOLO PODRA DESEMBOLSAR LOS DINEROS CON CARGO AL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, AFIANZADO POR LA COMPAÑIA, CON EL AVAL DEL INTERVENTOR.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA ANTERIOR GARANTIA OCASIONARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO SEGÚN ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

NOTA :EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERA INCLUIDO EN LA PRESENTE POLIZA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION POR PARTE DEL ASEGURADO. DE ACUERDO CON EL DECRETO 4828 DE 2008, Y SOLO CUBRIRA LA CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS Y EL URBANISMO DE LAS MISMAS, LAS MEJORAS QUE SE REALICEN POSTERIORMENTE NO ESTAN AMPARADAS CON LA PRESENTE POLIZA.

TOMADOR AFIANZADO :CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
 INTEGRADA POR:
 NOMBRE NIT PARTICIPACION
 INGENIERO IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ 79.486.984-5 95%
 BERNARDO GIL ZAPATA 7.302.369 5%
 REPRESENTACION LEGAL INGENIERO IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ C.C. 79.486.984-5.

***** FIN PÓLIZA *****



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL



36
35

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN GENERAL: CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401
 TELÉFONO: 8053454

NIT.: 860.002.527 - 9
 www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		30	400000556	0
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	ALAS	TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas		
24/10/2014	12/5/2014	00:00	9/9/2018	00:00	EXPEDICIÓN	
						HOJA
						1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO	
NOMBRE: IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ	CC: 79.466.984
DIRECCIÓN: AV LOS ZIPAS NO. 27-102 CONJUNTO SANTA ANA, CHIA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO: 8612826

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO	
ASEGURADO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA	NIT: 820.003.259 - 9 TELÉFONO: 7406989
BENEFICIARIO: EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA	NIT: 820.003.259 - 9 TELÉFONO: 7406989

OBJETO DEL SEGURO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ADICIONAL N° 3 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL CONTRATO DE UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE AMPLIA LA VIGENCIA A LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA

CUMPLIMIENTO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	24/01/2011	09/01/2016
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	24/01/2011	09/09/2015
	24/01/2011	09/09/2018

POLIZA CORRELATIVA CONDOR No 300015413 SUCURSAL: CORREDORES

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	12/05/2014	09/01/2016	138.000.016,00	2.313.863,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	12/05/2014	09/09/2018	138.000.016,00	344.811,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	12/05/2014	09/09/2015	2.511.697.478,00	36.301.896,00

VALORES				
VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 38.960.670,00	\$ 8.000,00	\$ 6.234.987,20	\$ 45.203.657,20	Día - Mes - Año 24/10/2014

VALOR ASEGURADO TOTAL		VALOR ASEGURADO EN LETRAS	
\$ 2.787.667.510,00	DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS		

INTERMEDIARIO		COASEGURO			
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑIA	%	VALOR ASEGURADO
CLIENTE DIRECTO	2039	100,00			

[Firma Autorizada]
 FIRMA AUTORIZADA
 NACIONAL DE SEGUROS S.A.
 IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
 TARIFA ICA 11.04/1000

 FIRMA TOMADOR



DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CRA 14 No. 89-48 OF. 401 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

USUARIO:GCASTRO

No. PÓLIZA 400000556	ANEXO 0	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 24 /10 /2014	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
-------------------------	------------	-------------------------	---------------------------------	--------------------------------------

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 12 /5 /2014	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 9 /9 /2018	TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401	TELÉFONO 8053454
-----------------------------------------------	----------------------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------------------------	---------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ AV LOS ZIPAS NO. 27-102 CONJUNTO SANTA ANA, CHIA, CUNDINAMARCA	CC TELÉFONO	79.486.984 8612826
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 No 19 - 95, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 No 19 - 95, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989

OBJETO DE LA POLIZA:

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO REFERENTE A LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA) CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO SEGUN AREAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DETERMINADAS EN ELEGIBILIDAD DE FINDETER Y LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCION APROBADAS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

EL TOMADOR / AFIANZADO DE LA POLIZA DE SEGURO EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA, SE OBLIGA A ABRIR UNA CUENTA BANCARIA, QUE SERA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANEJO DEL ANTICIPO DEL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA. EN VIRTUD DE DICHO COMPROMISO EL ASEGURADO SOLO PODRA DESEMBOLSAR LOS DINEROS CON CARGO AL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, AFIANZADO POR LA COMPAÑIA, CON EL AVAL DEL INTERVENTOR.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA ANTERIOR GARANTIA OCASIONARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO SEGUN ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

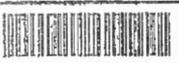
NOTA :EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERA INCLUIDO EN LA PRESENTE POLIZA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION POR PARTE DEL ASEGURADO. DE ACUERDO CON EL DECRETO 4828 DE 2008, Y SOLO CUBRIRA LA CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS Y EL URBANISMO DE LAS MISMAS, LAS MEJORAS QUE SE REALICEN POSTERIORMENTE NO ESTAN AMPARADAS CON LA PRESENTE POLIZA.

TOMADOR AFIANZADO :CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA INTEGRADA POR:

NOMBRE	NIT	PARTICIPACION
INGENIERO IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	79.486.984-5	95%
BERNARDO GIL ZAPATA	7.302.369	5%

REPRESENTACION LEGAL INGENIERO IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ C.C. 79.486.984-5.

***** FIN PÓLIZA *****



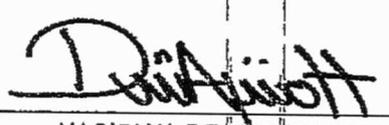
CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	45.203.657,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS
PLAN DE PAGOS		
FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO	
24/10/2014	\$	45.203.657,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN OCTUBRE 24 DE 2014


NACIONAL DE SEGUROS S.A.



CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400000556, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ

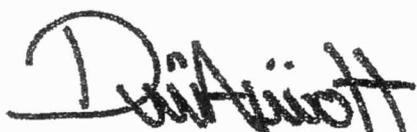
CC : 79.486.984

Asegurado: EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA

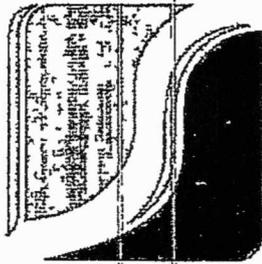
NIT : 820.003.259 - 9

Se expide la presente certificación a los 05 días del mes de Noviembre de 2015.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.



**NACIONAL
DE SEGUROS**
COLOMBIA

**Póliza de Cumplimiento a
favor de Entidades Estatales
- Decreto 1082 de 2015.**

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma
detenida la información contenida en este clausulado.



PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CONFORME AL DECRETO 1082 DE 2015.

CONDICIONES GENERALES

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO, SALVO LAS DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y OTRAS QUE DISPONGAN NORMAS ESPECIALES PARA ESTE TIPO DE SEGUROS. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

CLÁUSULA PRIMERA – RIESGOS AMPARADOS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGANO EXCEDA EL PLAZO DE TRES (3) MESES.
- 1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR

PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS:

- 2.1. DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA;
- 2.2. EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA;
- 2.3. LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación Interna ESTATAL3	NT-CUMP-Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación Interna ESTATAL3	CL-CUMP-Canal de Comercialización: D-0-0-1

70
47
4,



2.4. EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE:

- (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO,
- (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
- (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

VICIARIO EL SEÑOR TENDIEN FERNANDEZ VECODORA

Nota técnica	Fecha inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Plan 05	Identificación Interna ESTATAL3	NT-CUMP-Canal de Comercialización: D-D-Q-I
Clausulado	Fecha inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Plan 05	Identificación Interna ESTATAL3	CL-CUMP-Canal de Comercialización: D-D-Q-I

Rad SFC: 2017131197-000-000



PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA, EN CUANTO A LOS VALORES ASEGURADOS, VIGENCIA Y OBJETO DE LA GARANTÍA, NOMBRE DEL TOMADOR GARANTIZADO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- B. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO DESTINADOS AL CONTRATO.
- C. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS BIENES SOBRE LOS CUALES SE EJECUTE LA OBRA O SERVICIO, O AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- D. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIONES AL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE SE INTRODUZCAN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, ÉSTAS DEBERÁN SER INFORMADAS A LA COMPAÑÍA PARA QUE ÉSTA, EXPIDA EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA CUARTA – SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

VIGILADO ASESORIA Y SUPERVISIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación Interna ESTATAL3	NT-CUMP-Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento F	Ramo 05	Identificación Interna ESTATAL3	CL-CUMP-Canal de Comercialización: D-0-0-1

CLÁUSULA QUINTA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080, AMBOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA COMPAÑÍA, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A. POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HAN CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

- B. POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

- C. POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA OCTAVA - REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007 Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA NOVENA - PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR DEL

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación Interna ESTATAL3	NT-CUMP-Canal de Comercialización D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación Interna ESTATAL3	CL-CUMP-Canal de Comercialización D-0-0-1



SINIESTRO, ASÍ:

A. PARA EL CASO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA LITERAL A, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO CORRESPONDIENTE Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL, O DENTRO DEL PLAZO DISPUESTO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CUANDO EN ÉSTE SE DISPONGA DE UN PLAZO DIFERENTE.

PARA EL CASO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA LITERAL B, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EJECUTORIADO JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN, O DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, CUANDO EN ESTE SE DISPONGA DE UN PLAZO DIFERENTE.

B. PARA EL CASO PRESENTADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA LITERAL C, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, O DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO

CORRESPONDIENTE, CUANDO EN ESTE SE DISPONGA DE UN PLAZO DIFERENTE.

PARÁGRAFO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

CLÁUSULA DÉCIMA - CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, LA COMPAÑÍA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE DICHA FACULTAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUBROGACIÓN: EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 (ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA

Nota técnica	Fecha inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna ESTATAL3	NT-CUMP-Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna ESTATAL3	CL-CUMP-Canal de Comercialización: D-0-0-1



E.O.S.F.), LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE, POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA COMPAÑÍA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA.

EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES Y RECURSOS: LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, LA ASEGURADORA SOLO

SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999 Y LA LEY 1116 DE 2006 SEGÚN CORRESPONDA, Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIERE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO SE HAYA PACTADO CLÁUSULA COMPROMISORIA ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ASEGURADORA QUEDARÁ VINCULADA AL CUMPLIMIENTO Y EFECTOS DE DICHO PROCESO ARBITRAL SIEMPRE QUE LA COMPAÑÍA SE HAGA PARTE DENTRO DEL MISMO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULAS INCOMPATIBLES EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS SEGUNDAS. SIN EMBARGO, EN TODOS LOS CASOS PREVALECERAN LAS DISPOSICIONES CONSAGRADAS EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ESPECIALMENTE A LO CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 2.2.1.2.3.1.1. Y SIGUIENTES DE DICHO DECRETO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – COEXISTENCIA DE

SISTEMA DE PERTINENCIAS FINANCIERAS DE COPIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-R	Ramo 05	Identificación interna ESTATAL3	NT-CUMP-Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna ESTATAL3	CL-GUMP-Canal de Comercialización: D-0-0-1

~~49~~



SEGUROS EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS

CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - COASEGURO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NORMAS SUPLETORIAS

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

PARA LO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y LA LEY 1437 DE 2011, Y TODAS AQUELLAS APLICABLES CONFORME A LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE TODAS LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad: 13-7	Tipo de documento: NT-P	Ramo 05	Identificación Estatal	Interna	NT-CUMP-Canal de Comercialización D-0-0-1
Cláusula	Fecha Inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad: 13-7	Tipo de documento: F	Ramo 05	Identificación Estatal	Interna	CL-CUMP-Canal de Comercialización D-0-0-1